

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

CÓDICES BIENES CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MÉXICO: REPERCUSIONES ACTUALES DE SU TRÁFICO

María Elizabeth López Ledesma
Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México

Palabras Clave: Tráfico, Bienes Culturales, Indígenas, México

Key Words: Trafficking, Cultural Property, Indigenous, Mexico

Número: 11 Año: 2024

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytes (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

**Códices bienes culturales de los pueblos indígenas en México:
repercusiones actuales de sutráfico.**

**Codices Cultural Assets of Indigenous Peoples in Mexico: Current
Repercussions of Their Trafficking.**

Dra. María Elizabeth López Ledesma
Profesora Investigadora adscrita
a la Facultad de Derecho
de la Universidad Autónoma
de San Luis Potosí, México

RESUMEN

México posee una riqueza cultural que tiene por origen la diversidad cultural de los pueblos indígenas o ancestrales. Estos pueblos a partir de su colonización por el Reino de España fueron perdiendo parte de su patrimonio cultural por diversos medios uno de los cuales fue la apropiación de bienes culturales para ser trasladados a sus Reinos con el fin de comerciar o poseerlos en colecciones privadas.

La apropiación y exportación de estos bienes origina el tráfico de bienes culturales indígenas hacia países europeos el cual no ha terminado, sigue desarrollándose por lo que los Estados preocupados por ese patrimonio ancestral adquirido a veces lícitamente sea restituido, sobre todo, en el caso de los Códices constituyen su marco jurídico, político, cultural, religioso y territorial. Privar a los pueblos originarios de éstos causa la pérdida de especificidades de sus usos y costumbres y la posibilidad de proteger territorios ancestrales.

ABSTRACT

Mexico has a cultural richness that has its origin in the cultural diversity of indigenous or ancestral peoples. These peoples, since their colonization by the Kingdom of Spain, were losing part of their cultural heritage by various means, one of which was the appropriation of cultural goods to be transferred to their Kingdoms in order to trade or possess them in private collections.

The appropriation and export of these goods gives rise to the trafficking of indigenous cultural goods to European countries, which has not ended, it continues to develop, so that the States concerned with this ancestral heritage acquired, sometimes lawfully, are returned, especially in the case of the Codices, which constitute their legal, political, cultural, religious and territorial framework. Depriving indigenous peoples of these causes the loss of specificities of their uses and customs and the possibility of protecting ancestral territories.

PALABRAS CLAVE

Tráfico, bienes culturales, indígenas, México

KEY WORDS

Trafficking, cultural property, indigenous, Mexico

SUMARIO.

I. Introducción; II. Problemas por resolver; III. Importancia de los Códices para los pueblos indígenas de México; IV. Avances en la protección contra el tráfico.

I. Introducción.

Es necesario destacar la importancia de la cultura en todos los aspectos de la organización de los Estados, la composición pluricultural de los mismos es innegable a la vez que probablemente ningún Estado actualmente escapa a conservar dentro de su composición poblacional diversos grupos, minorías, pueblos indígenas, o cualquiera otros de denominación que escapan a estos ejemplos, México como otros Estados de América posee una población pluricultural y por lo tanto, una riqueza cultural que tiene por origen esta diversidad cultural de los pueblos indígenas o ancestrales que habitaron y que hoy en día han sobrevivido en los territorios del actual continente americano.

Estos pueblos han pasado por diversos períodos históricos, entre ellos el de dominación como producto de la ocupación por Estados europeos, los cuales al considerar que los usos y costumbres indígenas eran contrarias a la religión católica y a su “cultura..,” a partir de su visión eurocéntrica, los españoles -en el caso mexicano-, emprendieron la destrucción del patrimonio cultural indígena al prohibir ritos, evangelizando y en algunos casos a través de la apropiación de bienes culturales para ser trasladados a sus Reinos. La apropiación y exportación de estos bienes es el origen de tráfico de bienes culturales indígenas hacia países europeos.

Actualmente los Estados afectados reclaman esos bienes, lo que ha provocado enfrentamientos con la consecuente disolución de relaciones diplomáticas, sin embargo, este tráfico no ha terminado sigue desarrollándose por lo que los Estados preocupados por ese patrimonio ancestral adquirido a veces lícitamente sea restituido.

Consideramos que es de importancia trascendental analizar el tráfico de los bienes sobre todo porque provienen de pueblos indígenas considerados como un grupo vulnerable, su valor y uso cosmogónico que representa para la pervivencia de su cultura.

Privar de los Códices a los pueblos indígenas origina la pérdida de especificidades de usos y costumbres, vulnerando sus derechos humanos a la libre determinación y a la cultura.

II. Problemas por resolver.

Desde el ámbito internacional se ha perfilado el problema del tráfico ilícito de bienes culturales aunque puede presentarse en mercados legales e ilegales, en el caso de México además ha de agravarse la situación cuando el patrimonio constituye el medio para transmitir y realizar el patrimonio vivo, es decir: tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicionales, así mismo de él depende reconocer, rectificar, incluso restituir límites de territorios ancestrales, como el caso de los Códices.

Su importancia, “... es fundamental para los pueblos indígenas porque su patrimonio es la base de su identidad, de sus culturas y la transmisión continua de este patrimonio es la que va a fortalecer las identidades y las culturas de los pueblos.” (Tauli-Corpuz, 2019)

Organismos internacionales han iniciado campañas para hacer evidente el problema de sustracción, traslado o destrucción del patrimonio cultural como lo ha señalado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como también la Oficina de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en México lo primero que señalan es que: "...urge reconocer y hacer frente al tráfico ilícito de bienes culturales como un asunto e seguridad global a través de la campaña “Protege tu legado”. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y Delito en México [ONUDC], 2023)

Existen además dificultades porque este delito está vinculado con otros como: la financiación del terrorismo, crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, armas de fuego, lavado de dinero y corrupción. (ONUDC, 2023)

Así mismo, los avances en la tecnología como el caso del internet y la existencia de redes sociales en las que se oferta patrimonio cultural de forma lícita por casas de subasta.

Por otra parte, el problema reside en la clasificación jurídica del patrimonio en: material e inmaterial, intangible o vivo entre otras denominaciones. (UNESCO 2021)

La cultura es definida por este organismo como: “el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social”. Queda fehaciente en este concepto que, tanto el patrimonio cultural material (PCM) como el patrimonio cultural inmaterial (PCI) se interrelacionan; si se menoscaba el PCM sufre la misma suerte el PCI.

La interrelación de ambos patrimonios coincide con la postura que aborda la Dra. Myrna Cunningham, Vicepresidenta del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC), quien ha determinado que el patrimonio debe ser considerado en su dimensión holística para su protección de la siguiente manera:

... nosotros siempre hemos dicho, no es adecuado tratar de subdividir el patrimonio de los pueblos indígenas en categorías jurídicas independientes como, por ejemplo: cultural, artístico o intelectual o en elementos independientes como expresiones culturales, ciencias, sitios sagrados, eso supone otorgar diferentes niveles de protección a distintos elementos del

patrimonio que deben administrarse y protegerse como un único conjunto de bienes interrelacionados. (Jornadas Científicas Preparatorias del III Congreso Iberoamericano de Derecho de la Cultura, 2022)

Incluso esta clasificación ha contribuido a dificultar la protección del PCI como el caso que se cita en el Informe A/HRC/45/35 presentado al Consejo de Derechos Humanos sobre: La repatriación de objetos de culto, restos humanos y patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas que trata en la conclusión 40 del informe en los siguientes términos: “Las reclamaciones

de repatriación en este contexto se complican por la clasificación de los intereses en las categorías de lo material y lo inmaterial que establece el derecho de propiedad [...].” (Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2020)

Cabe mencionar el caso del penacho de Moctezuma, que actualmente se encuentra en Weltmuseum, Viena, es considerado como un “suntuoso tocado [...], ejemplo del grado de complejidad y perfección que alcanzó el arte plumario mesoamericano en el siglo XVI...” (Moreno Guzmán, 2019), en el que el significado del arte plumario utilizado para su ejecución no ha contribuido para su protección, sino que pertenece en realidad a la clasificación de PCM.

Se ha abogado en foros internacionales como en el Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas de Naciones Unidas (FPCINU) por la protección del patrimonio sin fragmentarlo en material e inmaterial, como la situación del conocimiento indígena (CI) o conocimiento, reclaman enfoques holísticos para la protección de sus derechos sobre el CI, que reflejen su visión holística del mundo, en la cual el conocimiento está inextricablemente unido a los territorios, recursos y culturas tradicionales. Todos los componentes del patrimonio indígena, incluyendo el conocimiento, las expresiones culturales, la biodiversidad y los territorios tradicionales, forman parte de un todo integrado e interdependiente, que requieren la misma protección.

La protección de la cultura no es vista como algo separado de los derechos territoriales y del derecho de autodeterminación. La fragmentación del patrimonio y de los derechos sobre el patrimonio constituye una gran amenaza para la continuidad de su existencia... (Swiderska, 2005)

El patrimonio cultural es un todo, no se pueden jerarquizar y en su desarrollo legislativo, muestras barreras de comprensión para los Pueblos indígenas (PPII), como lo destaca la vicepresidenta del FILAC:

Esta clasificación obviamente no funciona para el caso de los pueblos indígenas, y es importante adoptar un enfoque holístico con respecto al patrimonio cultural y reconocer que el rígido régimen jurídico de protección del patrimonio cultural podría resultar problemático para los pueblos indígenas. No hay valores absolutos ni universales porque todos corresponden a la escala valorativa de una cultura particular. (Jornadas Científicas Preparatorias del III Congreso Iberoamericano de Derecho de la Cultura, 2022)

La postura de los PPII que aporta la vicepresidenta del FILAC, representa el consenso de

los PPII de América Latina, que desde años atrás se hizo patente con los conocimientos ancestrales en mayo 2006 en la Quinta Sesión del Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (FPCI-UN), en la que el enfoque fragmentado del patrimonio ha tenido resultados desfavorables a partir de las actividades de las agencias de las Naciones Unidas.

No obstante, hasta la presente fecha la producción legislativa y de políticas públicas nacional como internacional han seguido transitando desde la perspectiva de material (tangible) e inmaterial (intangible). Queda mucho por hacer para lograr consenso de organismo y gobiernos para que se avance y unifique al patrimonio sin las clasificaciones que se han originado hasta el día de hoy y que desde la perspectiva de los PPII es esencial para su protección efectiva.

III. Importancia de los Códices para los pueblos indígenas de México

La palabra códice “... se ha usado para nombrar los documentos hechos antes de la invención de la imprenta, por tanto, se trata de obras realizadas a mano, muchas bellamente ilustradas” (Tabasco hoy, 2018). A partir de estas características podemos decir que los códices son un conjunto de documentos unidos que forman un volumen, creados a mano antes de la invención de la imprenta, característica que los distingue de los libros que son todas las obras impresas.

En cuanto a su contenido es difícil conocerlos a partir de su denominación, debido a que en general, ésta no hace referencia al mismo, sino que lo pueden tomar de la persona que los creó, de algún propietario conocido que haya tenido en su posesión el documento, o bien, el nombre de uno de los lugares donde haya residido.

Los Códices mexicanos constituyen fuentes primarias de los usos y costumbres del México prehispánico y virreinal, puesto que en ellos se asientan para su trascendencia en el tiempo su lenguaje oral que hasta la fecha sigue prevaleciendo a través de pinturas, recogen asimismo, su forma de organización social, religión, calendarios, rutas, ritos, herbolaria, es decir, su cosmovisión.

“Históricamente los *Códices* mexicanos son los primeros libros del continente americano” (La escritura Maya, Teotihuacana y Mixteca, 2001), se consideraron como documentos que guardan normas jurídicas e instituciones, usos y costumbres, entre ellos, el derecho a la tierra; éstos fueron legitimados por la normatividad india bajo el concepto hasta ahora utilizado en la legislación nacional e internacional de: usos y costumbres. Algunos fueron ofrecidos por los propios indígenas para que comprendieran los españoles su cosmovisión, constituyendo el instrumento o el medio de comunicación para la comprensión y aplicación de sus usos y costumbres.

Por otra parte, tienen la función primordial de reconstruir con su contenido como se había

mencionado, la historia del México prehispánico y virreinal, siguen siendo derecho vigente, positivizado, de observancia obligatoria para las Autoridades mexicanas de respetarlo como derecho humano colectivo, es, por tanto, derecho vigente y vivo que actualmente se utiliza por pueblos originarios como lo revela la autora Blanca Jiménez Padilla de la siguiente manera:

La vigencia en el siglo XXI se manifiesta de diversas maneras tanto en el ámbito legal como en el cultural; un ejemplo lo constituyen algunas comunidades del Estado de Guerrero, México, en donde estas pinturas se usan como prueba para dirimir conflictos de límites y jurisdicciones de poblados; asimismo se utilizan para ser consultados en los ritos vinculados Lienzo II de Chiepetlán” (Jiménez Padilla B., 1999).

Los códices se clasifican según su contenido y a la época en que se realizaron, con respecto a la primera tenemos: Calendáricos-rituales, históricos, genealógicos, cartográficos y estos pueden ser a la vez históricos, económicos, etnográficos, etcétera. Con respecto a la época en que se crearon se clasifican en precolombinos y los coloniales. (Pardo López, José Antonio, & Torres Jara, 2002)

En los códices históricos-cartográficos en el que nos centramos, en este caso, se describen eventos históricos y se detallan los límites de territorios ancestrales,” … sirvieron para esclarecer quiénes eran los legítimos propietarios de las tierras que a toda costa los españoles pretendían arrebatar a los indios” (Yoneda, 1999), ellos proceden de los actuales estados mexicanos de Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Guerrero, Morelos, Michoacán y Ciudad de México.

Actualmente son vigentes en cuestiones de tipo legal y cultural, su vigencia se reconoce al momento de elegir sus autoridades, de celebrar ritos y desde luego para dirimir conflictos de límites territoriales y jurisdicciones de poblados. (Jiménez Padilla B., 1999).

En el actual estado de Guerrero estos documentos han sido presentados “como argumentos probatorios en litigios, audiencias, trámites o solicitudes de diversos tipos, ya ante la autoridad colonial, ya ante las autoridades posteriores incluso después de la independencia” (1999.p58-61). Ejemplo de estos conflictos y la revitalización de sus ritos ancestrales se siguen aplicando conforme al lienzo de Pletlalca y el de Coachuimalco, los cuales se encuentran resguardados por los propios indígenas de la zona.

Otro caso es el de los conflictos de la población también de la zona de Guerrero llamada Totomixtlahuacan quienes para dirimir sus controversias limítrofes aplican el Códice Totomixtlahuaca o Códice CONDUMEX, a partir de una copia facsímil del mismo, este Códice data de 1584 y es un mapa indígena colonial, con textos escritos en náhuatl, en él se describe áreas geográficas de numerosas poblaciones, describen características del terreno, este Códice se encontraba en San Francisco California, y en el año de 1973 fue subastado y adquirido por Condumex, empresa mexicana. (Centro de Estudios de Historia de México, 2024).

En los casos señalados los códices se encuentran en México, pero no en manos de los pueblos indígenas sino del Estado o institutos propiedad del Estado, sin embargo, en otros

problemas territoriales y de configuración de ritos los códices se encuentran en colecciones extranjeras.

Consideramos que lo tratado es un problema trascendental que enfrentan actualmente los pueblos indígenas no sólo de México sino de América e incluso en otros continentes, debido a la pérdida de territorio por demarcaciones arbitrarias realizadas por gobiernos no indígenas. Existe una necesidad presente y urgente de que se restituya a sus descendientes por ser *Derecho vigente y vivo* de los pueblos indígenas. Es como si se privara actualmente de su norma fundamental o constitucional a cualquier Estado soberano y en el mejor de los casos y tras negociaciones se acordará una edición facsímil para organizar un Estado o se permitiera por una “aplicación” tener acceso a ellos.

Otro caso es el de los pueblos mixtecos que requieren conocer su historia, afianzar usos y costumbres como en Ocotepec en el municipio mixteco de Santo Tomás Ocotepec en Oaxaca en donde a través de una “aplicación” tuvieron acceso a los Códices y revelaron que el hombre y la mujer en su cultura, tenían el mismo estatus, al encontrar historias de guerreras y heroínas por lo tanto, enfatizan que debe existir equidad entre ambos sexos puesto que su cultura era así y no como hasta ahora se ha reflejado con la sumisión de la mujer para con el hombre. El propósito es que, “En los pueblos, las mujeres en algún momento deben retomar este equilibrio, si algo tienen los códices son esos valores (Aguilar Sánchez, 2019)

En este caso queda fehaciente que los pueblos indígenas de México requieren de ese arraigo a su cosmovisión que con el tiempo pierde especificidades como el caso de la equidad de género, delimitación territorial y otros usos y costumbres que han sido modificadas o desaparecido con el transcurso del tiempo se perdió su arraigo, originalidad y sobre todo la certidumbre de aspectos cosmogónicos que impactan en violaciones de derechos humanos y por otra parte la ritualidad y la salvaguardia de estos esenciales documentos les pertenece estos pueblos indígenas tienen la capacidad de preservar, practicar y transmitir con veracidad usos y costumbres propios de su cultura.

La mayoría de estos códices se encuentran en países europeos y en Estados Unidos de Norteamérica y allí permanecen para el conocimiento de las personas que pueden tener acceso a ellos únicamente, pues el trato de acuerdo con su clasificación es considerado como patrimonio cultural material sin tomar en cuenta el significado y la necesidad de que se recuperen para conocer y practicar actualmente sus usos y costumbres

IV. Avances en la protección contra el tráfico.

Los marcos legales han facilitado este comercio de bienes que podrían haberse sustraído de manera ilícita del Estado aprovechando los canales del mercado ilegal, aplicando el derecho privado con fundamento en el principio de *adquiriente de buena fe*.

Existen mecanismos para la protección del patrimonio cultural de la que México es Parte como la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las obligaciones de cooperación y las medidas para prohibir y prevenir la importación, exportación y el transporte ilícito de bienes culturales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos en donde se considera como propiedad de la Nación de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Federal los Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

También se crean otros instrumentos internacionales para combatir el tráfico ilícito de los bienes culturales como lo son: el Convenio de UNIDROIT (1995) sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente y la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos Relacionados con Bienes Culturales.

Estos instrumentos son relevantes al crear acuerdos y competencias para investigar enjuiciar y tomar acción judicial a través de un proceso de recuperación y restitución.

El Convenio de UNIDROIT, se instituye como un complemento que actualiza la Convención de la UNESCO de 1970, tiene el mérito de resolver límites señalados en las anteriores convenciones ya que:

- a) Establece la propiedad basada en la trascendencia de su creación;
- b) Pone énfasis en el interés general por encima de los intereses de la propiedad particular y;
- c) Los Estados puedan excepcionalmente imponer restricciones a la compraventa del patrimonio procedente de actos ilícitos, ejerciendo el derecho a la restitución cuando se identifican y aseguran bienes culturales de un país en el mercado internacional.
- d) Incluye toda actividad ilícita que se lleva a cabo en el pasado, sin importar la entrada en vigor del decreto.

Existe otra posibilidad de la restitución de un bien cultural se resuelva cuando la diplomacia o aplicación del Convenio UNIDROIT no se materializa, es decir que una modalidad que puede adoptar la reparación de bienes culturales es la “restitución” cuando éstos se encuentren en poder del Estado en el cual habitan o bien un Estado extranjero.

La doctrina de la restitución aparece como postulado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que no se dirige directamente al tráfico lícito o ilícito de bienes culturales, sí que podríamos hacer uso de ellos para fundamentar la restitución de los mismos, en este caso de los Códices.

El Derecho de los pueblos indígenas a la reparación por injusticias históricas” (Gómez Isa, 2010), dando relevancia a las ilegalidades del pasado, que resulta interesante porque vas más allá de la jurisdicción, si es posible a la reconciliación desde la perspectiva de las víctimas, es decir a la justicia restaurativa. (2010, p. 8)

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, encontramos en el artículo 11 I. y 2. la reparación por injusticias históricas:

Artículo 11

I. “Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas,”

Específicamente reconoce a los pueblos indígenas la potestad de mantener y proteger sus manifestaciones pasadas entre otras, es decir, los códices son objetos que contienen los usos y costumbres que actualmente se practican, la declaración apoya como derecho a preservarlos por la cultura de origen. Para hacer viable este derecho, es necesario un “proceso de restitución de bienes objetos privados a los pueblos indígenas del pasado” (p.40)

Siguiendo el citado artículo en el .2 en el que se señala: “Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas...”

De forma clara se trata en este instrumento la restitución desde el ámbito de la libre determinación de los pueblos y desde los derechos humanos y de la cultura sin importar las disposiciones de derecho privado y las clasificaciones del patrimonio.

Es imperante tomar en cuenta el consenso indígena en cuanto a la clasificación del patrimonio y abogar por la restitución del patrimonio necesario para salvaguardar la pervivencia de las culturas ancestrales.

Trabajos citados

Aguilar Sánchez, O. (9 de diciembre de 2019). El reto de los códices de la cultura mixteca. *Agencia de Noticias de Mujeres Indígenas y Afrodescendientes (NOTIMIA)*, pág. 1. Recuperado el 2 de junio de 2024, de <https://notimia.com/el-reto-de-los-codices-de-la-cultura-mixteca/>

Centro de Estudios de Historia de México. (2024). Códice Totomixtlahuaca o Códice CONDUMEX. *Biblioteca Digital Mexicana*. (BDMX, Ed.) México.

Recuperado el 15 de Abril de 2024, de <http://bdmx.mx/documento/codice-totomixtlahuaca-condumex>

Gómez Isa, F. (2010). El derecho de los pueblos indígenas a la reparación por injusticias históricas. *Observatorio Pueblos Indígenas* (1), 7. Recuperado el Abril 9 de 2024

Jiménez Padilla, B., (Julio-Agosto de 1999). Vigencia de la territorialidad y ritualidad en algunos códices coloniales. (Raíces, Ed.) *Arqueología mexicana*, VII (38), 58-61. Recuperado el 15 de Atril de 2004

Jiménez Padilla, B. (1999). Vigencia de la territorialidad y ritualidad en algunos códices coloniales. *Arqueología mexicana: códices coloniales* (38), 58-61. Recuperado el 15 de Abril de 2024.

La escritura Maya, Teotihuacana y Mixteca. (Marzo-Abril de 2001). *Arqueología mexicana*, VIII (48), 20-85.

Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2020). *Repatriación de objetos de culto, restos humanos y patrimonio cultural inmaterial con arreglo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*. Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Ginebra. Recuperado el 10 de abril de 2024

Moreno Guzmán, M. (Septiembre-Octubre de 2019). El penacho de Moctezuma, la pluma y sus usos en Mesoamérica. *Arqueología mexicana*, XXVII (159), 63-68. Recuperado el 10 de Abril de 2024

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y Delito en México [ONUDC]. (8 de Noviembre de 2023). Recuperado el 17 de Abril de 2024, de https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/noviembre-2023/el-trafico-illicito-de-bienes-culturales-debe-reconocerse-como-asunto-de-seguridad_-unesco-y-unodc.html.

Aguilar Sánchez, O. (9 de diciembre de 2019). El reto de los códices de la cultura mixteca. *Agencia de Noticias de Mujeres Indígenas y Afrodescendientes (NOTIMIA)*, pág. 1. Recuperado el 2 de junio de 2024, de <https://notimia.com/el-reto-de-los-codices-de-la-cultura-mixteca/>

Pardo López, J. M., José Antonio, P. P., & Torres Jara, S. D. (2002). Los Códices Mesoamericanos Prehispánicos. (U. d. Henares, Ed.) *SINGNO, Revista de Historia de la Cultura Escrita*(10), 64-80. Recuperado el 6 de Mayo de 2024, de https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/7585/codices_pardo_SIGNO_2002.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Swiderska, K. (2005). *Hacia un enfoque holístico de la protección del conocimiento indígena: Las actividades de las NU, el Patrimonio Biol-cultural Colectivo y el FPCI-NU*. Recuperado el 12 de Abril de 2024, de www.iied.org/sites//default/files/pdfs/migrate/GO2217.pdf

Tabasco hoy. (febrero de 2018). Recuperado el 8 de Abril de 2024, de Códices mexicanos en la red: www.Tbascohoy.com

Tauli-Corpuz. (2019). Patrimonio vivo y Pueblos Indígenas. En I. C. Organización de las Naciones Unidas para la Educación. París, Francia: UNESCO.

Yoneda, K. (Julio-Agosto de 1999). Los Mapas de Cuauhtinchan. *Arqueología mexicana*, VII (38), 18-24. Recuperado el 15 de Abril de 2024.